

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado. 05001 31 03 019 2022 00209 00

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, tal como pasa a exponerse.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los Juzgados Civiles Del Circuito, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “(...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”. Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv)*”. A su vez el numeral 3 del Art. 26 del Código General del Proceso establece que, tratándose de procesos de pertenencia la cuantía se determinará “*por el valor del avalúo catastral de estos*”.

En el caso concreto se observa en el acápite denominado “*Competencia y Cuantía*” (Cfr. Cdo. Ppal., Arch. 03, fl. 05) que la apoderada demandante determina esta última con base en un avalúo comercial elaborado respecto del inmueble a usucapir, lo que contradice el mandato legal contenido en el Art. 26 del C.G.P. ya aludido.

Aunado a lo anterior, se observa en documento aportado con la demanda (Cfr. Ibídem, fl. 16) que el avalúo catastral vinculado al inmueble pretendido, asciende de forma total a la suma de 52'113.000. En ese contexto es dable colegir que el avalúo catastral no supera los 150 SMMLV y por lo tanto no es este Despacho el llamado a efectuar un estudio sobre la demanda.

Se advierte que la presente decisión no admite recurso de conformidad con el artículo 139 del CGP.

Así las cosas, al tratarse de un asunto que no alcanza la mayor cuantía el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ac08397e301910a17b28091b03a3395b99766bab7bfbd679318b668c40427**

Documento generado en 09/06/2022 11:40:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**